

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Octubre Veintidós de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00246-00.
Demandante: ELIZABETH RODRIGUEZ BENAVIDES
Demandado: CECILIA RODRIGUEZ CAGUA.

Se encuentra el proceso al despacho, para resolver el memorial presentado por el apoderado de la demandante Dr. JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA, mediante el cual solicita la acumulación del proceso de la referencia con el que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Rad. 73001418900420210031100.

Expone el apoderado de la demandante en su escrito:

“...Su Señoría, a la luz del art. 148 del Código General del Proceso y demás concordantes sobre la materia, solicito respetuosamente tener a bien disponer que el presente proceso sea remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, cuyo radicado es el siguiente: Proceso No.73001418900420210031100. Actora ELIZABETH RODRIGUEZ BENAVIDES Demandados CECILIA RODRIGUEZ CAGUA, FABIO RODRIGUEZ CAGUA y FABIOLA PEREZ SAAVEDRA. Fecha Admisión 03 de junio de 2021. Hechos objeto de controversia: Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda rural sobre el lote de terreno y las mejoras en el construidas identificado con la matrícula inmobiliaria No.350 –157967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué...”

Para resolver se CONSIDERA:

En el presente caso, observamos que el togado, pretende que se acumule el proceso Verbal Especial de Pertenencia adelantado por Elizabeth Rodríguez Benavides contra Cecilia Rodríguez Cagua y Personas Inciertas e Indeterminadas, que cursa en este despacho con el proceso Verbal Especial de Pertenencia adelantado por Elizabeth Rodríguez Benavides contra Cecilia Rodríguez Cagua, Fabio Rodríguez Cagua y Fabiola Pérez Saavedra, que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué.

Sustenta su solicitud en el artículo 148 del C. G. del P., que reza:

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Ahora bien, tenemos que conforme el numeral b del artículo 148 del C. G. del P., se puede acumular procesos cuando las partes sean demandantes y demandados recíprocos, y de las pruebas allegadas por el apoderado de la parte actora, se tiene que en el proceso que cursa en este despacho judicial. la demandada es la señora Cecilia Rodríguez Cagua, mientras que en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, los demandados son Cecilia Rodríguez Cagua, Fabio Rodríguez Cagua y Fabiola Pérez Saavedra.

Motivos más que suficientes, para que se despache desfavorablemente la petición de acumulación, realizada por el apoderado de la demandante.

Por lo expuesto el juzgado

R E S U E L V E:

Despachar desfavorablemente la petición de acumulación, realizada por el apoderado de la demandante, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f13d0ebea9fcc43cf4db4f2be5cc4b9f32ec6723dc91aba0230f7c95d7b8c036

Documento generado en 22/10/2021 10:40:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.041 fijado en la secretaría del juzgado hoy Octubre 25 de 2021 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA